

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0738 DE 2021

(abril 8)

Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 2687 2020, respecto del giro y asignación por consorcio a las entidades administradoras del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET–.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 4, y 35 del artículo 3º del Decreto 4712 de 2008 y en desarrollo de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 2063 de 2020 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021"

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en los numerales 4, y 11 del Artículo 2º de la Ley 549 de 1999, se destinarán a cubrir los pasivos pensionales, entre otros, los siguientes recursos: El diez por ciento (10%) de los recursos provenientes de privatizaciones nacionales en los términos del artículo 23 de la ley 226 de 1995, los cuales se distribuirán por partes iguales entre el municipio, departamento y distrito, si fuere el caso, en el cual esté ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen; y a partir del año 2001, el 70% del producto del impuesto de timbre nacional.

Que mediante Resolución 3252 del 24 de octubre de 2012, se adjudicó la Licitación Pública No. 06 de 2012, cuyo objeto consiste en "contratar la administración de los recursos que conforman los patrimonios autónomos que integran el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET – y las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración", a las siguientes entidades:

el 35% de los recursos al CONSORCIO CCP 2012, integrado por Fiduciaria La Previsora S.A., Fiduciaria Cafetera S.A.(hoy Fiduciaria Davivienda S.A) y Corpbanca Investment Trust Colombia S.A.; el 35% de los recursos al CONSORCIO FONPET 2012 FIDUBOGOTÁ-PORVENIR, integrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Fiduciaria Bogotá S.A.; el 16% de los recursos al CONSORCIO SOP 2012, integrado por Fiduciaria de Occidente S.A., Fiduciaria Popular S.A. y Skandia Sociedad Fiduciaria S.A.; el 10% de los recursos al CONSORCIO FIDUCIARIO ADMINISTRADOR RECURSOS FONPET - CONFIAR FONPET, integrado por Helm Fiduciaria S.A. y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.; y el 4% de los recursos a la UNIÓN TEMPORAL BBVA HORIZONTE Y BBVA FIDUCIARIA FONPET 2012, integrado por BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. y BBVA Fiduciaria S.A.

Que mediante el artículo 1º de la Resolución 2687 del 31 de diciembre de 2020 se ejecutó presupuestalmente la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$146.676.691.093) por concepto de aportes de la Nación al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET–, correspondientes al Impuesto de Timbre Nacional recaudado de los meses de julio a diciembre de 2019 y de enero a octubre de 2020, pendientes de ejecución, y los rendimientos acumulados en el Tesoro Nacional pendientes del año 2018, 2019 y 2020.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución 2687 de 2020, se ordenó efectuar el giro a las Entidades Administradoras de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET–, de acuerdo con la asignación por consorcio anteriormente mencionada.

Que, mediante correo electrónico del 18 de enero de 2021, la Subdirección Financiera de este Ministerio manifestó la necesidad de ajustar el valor de giro establecido en la Resolución 2687 de 2020 para el CONSORCIO FONPET 2012 FIDUBOGOTÁ-PORVENIR, ya que el valor establecido supera en un (1) peso el presupuesto disponible para dar cumplimiento a lo expuesto por la Resolución 2687 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Modificar el artículo 2º de la Resolución 2687 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 2º. GIRO Y ASIGNACIÓN POR CONSORCIO. La Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional procederá a efectuar el giro a las Entidades Administradoras de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET–, de acuerdo con la asignación por consorcio que se establece en el siguiente cuadro:

ADMINISTRADORAS DE LOS RECURSOS DEL FONPET					
Cifras en pesos corrientes y porcentajes					
CONSORCIO CCP 2012	UNION TEMPORAL BBVA HORIZONTE Y BBVA FIDUCIARIA FONPET 2012	CONSORCIO FIDUCIARIO ADMINISTRADOR RECURSOS FONPET - CONFIAR FONPET	CONSORCIO SOP 2012	CONSORCIO FONPET 2012 FIDUBOGOTÁ-PORVENIR	TOTAL
35%	4%	10%	16%	35%	100%
51,336,841,883	5,867,067,644	14,667,669,109	23,468,270,575	51,336,841,882	146,676,691,093

Artículo 2º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **08 de abril de 2021**


ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
El Ministro de Hacienda y Crédito Público

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0740 DE 2021

(abril 9)

Por la cual se ordena el giro de recursos de cofinanciación de que trata el Decreto 2154 de 2019 al Departamento de Caquetá para la Fase 2 del acuerdo de punto final

EL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 11 del Decreto 2154 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 dispone que la Nación podrá cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado que agoten el procedimiento descrito en dicho artículo, siempre y cuando se cumpla con las condiciones allí mismo establecidas.

Que el citado artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el Decreto Legislativo 538 de 2020, adicionalmente prevé que, para cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, se autoriza al Gobierno nacional para realizar operaciones de crédito en las vigencias 2020 y 2021. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Para los efectos previstos, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses.

Que el Decreto 1812 de 2020, modificó el Artículo 3 del Decreto 2154 de 2019 en el sentido de ampliar el plazo para la presentación de la última certificación de deuda por parte de las entidades territoriales en el marco del Plan de saneamiento de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPS del Régimen Subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que el artículo 10 del Decreto 2154 de 2019 establece que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá con la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B en el monto requerido para cofinanciar el pago por parte de la Nación por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Esta emisión no implicará operación presupuestal y solo se presupuestará para efectos de su redención y pago de intereses.

Que el inciso 3 del citado artículo 10 del Decreto 2154 de 2019 establece que el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el monto para la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B con destino a la "Cuenta de Liquidez Salud Territorial", para que, con el producto de su venta se atiendan los procesos de pago previstos en el Decreto.

Que el artículo 11 del Decreto 2154 de 2019 dispone que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, conforme a la solicitud allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social acompañada del acto administrativo de la entidad territorial de que trata el numeral iii) del artículo 5 del Decreto 2154 de 2019, expedirá la resolución mediante la cual ordenará el giro de los recursos a la correspondiente cuenta maestra del Fondo Local de Salud denominada Subcuenta de Cofinanciación para el Saneamiento Financiero del Sector Salud de las Entidades Territoriales.

Que mediante el oficio No. 202132000326161 radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el No. 1-2021-017225 del 01 de marzo de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social allegó solicitud para el giro de los recursos con cargo a los